

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO REVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE BECAS PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (MANUTENCIÓN) EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, (EN LO SUCESIVO EL FIDEICOMISO) IDENTIFICADO ADMINISTRATIVAMENTE BAJO EL NÚMERO 550048631, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CON EL CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE ÚNICO EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR EL LIC. ANTONIO GÓMEZ PELEGRÍN, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ INDISTINTAMENTE, COMO "EL FIDEICOMITENTE ÚNICO"; POR OTRA PARTE SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS LICENCIADOS MARIA LEONOR LAVIADA ARCE Y HECTOR VILLA HUESCA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "FIDUCIARIO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Gobierno Federal a través de la Secretaría de Educación Pública, (en lo sucesivo la SEP), creó con el apoyo y colaboración de los Gobiernos Estatales, el Programa Nacional de Becas y Financiamiento (en lo sucesivo el PRONABES-VER), destinado a fomentar que una mayor cantidad de jóvenes tengan acceso a los Servicios Públicos de Educación Superior y terminen oportunamente sus estudios, teniendo como objetivos principales, el otorgamiento de becas para que los estudiantes en situación económica adversa, con probada capacidad para los estudios y deseos de superación (en lo sucesivo los becarios), puedan continuar su proyecto educativo en el nivel de educación superior y de este modo impulsar la formación de profesionales en áreas de conocimiento que requieran el desarrollo estatal y regional, así como lograr equidad educativa y reducir la deserción escolar.

SEGUNDO.- Al efecto, el Gobierno Federal, a través de la SEP, publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de marzo de 2001 "Las Reglas de Operación e Indicadores de Gestión y Evaluación del Programa Nacional de Becas y Financiamiento", en las cuales se estipula que para el establecimiento del PRONABES-VER, los Gobiernos Estatales deberán constituir Fideicomisos de Inversión a efecto de que a través de dichos fideicomisos se administren los recursos que se afectarán a dicho programa. Las reglas establecen que el fideicomiso se deberá instituir un "COMITÉ TÉCNICO" que instruirá al "FIDUCIARIO" la inversión y entrega de los recursos fideicomitidos.

TERCERO.- En cumplimiento de las Reglas de Operación, en fecha 7 de diciembre de 2001, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado número 245, el "Decreto que establece las bases para la creación del Fideicomiso Público del Programa Nacional de Becas y Financiamiento para el Estado de Veracruz", teniendo como fin el fortalecimiento y articulación del programa federal orientado a fomentar que una mayor proporción de jóvenes en condiciones económicas desventajosas accedan a los servicios públicos de educación superior y finalicen adecuadamente sus estudios.

CUARTO.- Que consecuentemente con fecha 11 de diciembre de 2001, se constituyó un Contrato de Fideicomiso Público de Inversión y Administración para la operación del Programa Nacional de Becas y Financiamiento para la Educación Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave donde concurrió como "FIDEICOMITENTE ÚNICO" el Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual quedó formalizado con BBVA Bancomer Servicios S. A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer, con el fin principal de que el "FIDUCIARIO" administrara los

2

d



recursos que se le entregaran al mismo, al amparo del PRONABES-VER dicho contrato quedó registrado en las cuentas de orden del "FIDUCIARIO" bajo el número f/43379-7.

QUINTO.- Que en términos del Contrato de Fideicomiso número f/43379-7, el "FIDEICOMITENTE ÚNICO", afectó, entregó y transmitió al "FIDUCIARIO", como aportación inicial, la suma en aquel entonces igual a \$4'666,666.66 (cuatro millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos sesenta y seis centavos moneda nacional) y, el gobierno federal y sin que por ello se le considerara como fideicomitente, la cantidad de \$14'000,000.00 (catorce millones de pesos cero centavos moneda nacional), importes con los que quedó conformado el patrimonio del Fideicomiso, mismos con los cuales se llevarían a cabo los fines que en dicho instrumento quedaron establecidos.

SEXTO.- Con fecha 03 de diciembre de 2008 se suscribió el Convenio de Sustitución Fiduciaria celebrado por el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su calidad de "FIDEICOMITENTE ÚNICO", BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer en su calidad de "FIDUCIARIO SUSTITUIDO" y Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria en su carácter de "FIDUCIARIO SUSTITUTO", al cual se le asignó administrativamente el número 550048631.

SÉPTIMO.- Con fecha 04 de diciembre de 2008, se celebró el Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración para la operación del Programa Nacional de Becas y Financiamiento (PRONABES-VER) en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por virtud del cual se modificó en su totalidad el Contrato de Fideicomiso en cuestión.

OCTAVO.- Mediante el anexo 20 del acuerdo 708 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 31 de diciembre del 2013, la Secretaría de Educación Pública emitió las Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas, por virtud del cual se modificó el nombre del Programa Nacional de Becas y Financiamiento (PRONABES-VER) a Programa de Becas Nacionales para la Educación Superior (MANUTENCIÓN).

NOVENO.- Mediante acuerdo número 08/09/14 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 22 de septiembre del 2014, se modifican las Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas, emitidas mediante diverso número 708, publicado el 31 de diciembre de 2013, a efecto de modificar diversos Anexos, entre ellos el "ANEXO 20 BECAS NACIONALES PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (MANUTENCIÓN)", con la finalidad de establecer y delimitar las funciones y obligaciones que corresponden a las instancias participantes en el otorgamiento de las Becas Manutención.

DÉCIMO.- Como consecuencia de la actualización de los ordenamientos legales vinculados con la Administración Pública Local, la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Veracruz, con fecha 23 de septiembre de 2014, suscribieron el Convenio de Coordinación por el que se establece en esta Entidad el Programa Nacional de Becas de Educación Superior Manutención, que viene a sustituir a la Entidad Pública Paraestatal conocida como PRONABES-VER.

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante acuerdo número CT-SE-04, 003/06/10/14 S, adoptado en la Cuarta Sesión Extraordinaria del "COMITÉ TÉCNICO" del Fideicomiso 550048631 en fecha 06 de octubre de 2014, se solicitó al "FIDUCIARIO" la modificación al Contrato de Fideicomiso a efecto de cambiar la denominación del Fideicomiso Nacional de Becas y Financiamiento (PRONABES-VER), por la de Fideicomiso de Becas para la Educación Superior MANUTENCIÓN, instruyéndose al "FIDUCIARIO" la formalización del respectivo Convenio.

7



DÉCIMO SEGUNDO.- Que como consecuencia de la actualización de los ordenamientos legales vinculados a la administración pública local, el 20 de Noviembre de 2014, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 464 el "Decreto que modifica las Bases y la Denominación del Fideicomiso Público del Programa Nacional de Becas y Financiamiento para el Estado de Veracruz por la de Fideicomiso Público de Becas Nacionales para la Educación Superior (Manutención) en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave."

DÉCIMO TERCERO.- Con fecha 21 de noviembre del 2014, se suscribió el Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso, celebrado entre el Gobierno Libre y Soberano del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su calidad de FIDEICOMITENTE ÚNICO y Scotiabank Inverlat, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat en su carácter de institución Fiduciaria y al cual se le asignó el número 550048631.

DÉCIMO CUARTO.- Que de conformidad con el Acuerdo número 30/12/14 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Nacional de Becas para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2014, los Comités Técnicos estatales de Educación Superior de la Beca Manutención se integrarán conforme a las disposiciones establecidas por la CNBES, las cuales se dieron a conocer mediante oficio circular número CNBES/JUR/2162/2015 de fecha 29 de junio de 2015, el cual establece la integración del Comité Técnico Estatal (Manutención) para el ciclo escolar 2015-2016. Dichas Reglas de Operación se han actualizado de manera anual y formarán parte de este Fideicomiso cuando sean presentadas y aprobadas por el "COMITÉ TÉCNICO" (en lo sucesivo las "REGLAS DE OPERACIÓN"), sin necesidad de modificar el presente Convenio.

DÉCIMO QUINTO.- Que mediante Acuerdo número SE-003/09/02/16 R, adoptado en la Primera Sesión Extraordinaria 2016, del "COMITÉ TÉCNICO" celebrada en fecha 9 de febrero de 2016, dicho Órgano autorizó a la Secretaria Técnica y Ejecutiva para realizar las gestiones necesarias tendientes a la modificación del "Decreto que modifica las bases y la denominación del Fideicomiso Público de Becas Nacionales para la Educación Superior (Manutención) en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave"

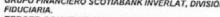
DÉCIMO SEXTO.- Consecuentemente se publicó mediante Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 182 de fecha 6 de mayo de 2016, el "Decreto que modifica el diverso del Fideicomiso Público de Becas Nacionales para la Educación Superior (Manutención) en el Estado de Veracruz.

### DECLARACIONES

I- Declara el "FIDEICOMITENTE ÚNICO", Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a través de su Representante que:

A) Comparece a la celebración del presente convenio como "FIDEICOMITENTE ÚNICO" con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 8 fracción VIII, 9 fracción III, 12 fracciones II, VI, VII y XIX, 19 y 20 fracción XXV y 55 de la Ley número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 primer párrafo y 14, fracciones XXIII, XXIX, XXX y XXXI y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, así como el Acuerdo por el que se autoriza al Secretario de Finanzas y Planeación a celebrar acuerdos y convenios en el ámbito de su competencia, conforme a la normatividad, emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado y publicado en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 422 de fecha 22 de octubre del año 2014, para obligarse en los términos que en el mismo se establecen, estando conforme con su contenido.







B) Acredita su nombramiento como Secretario de Finanzas y Planeación, con la constancia de fecha 17 de marzo de 2015, expedida por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 49, fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 8 fracción I de la Ley Número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

# II- El "FIDUCIARIO", por conducto de sus Delegados Fiduciarios, declara:

- A. Que su representada es una institución de crédito, existente de conformidad con las Leyes Mexicanas, autorizada a celebrar entre otras operaciones, Cesiones de Derechos, así como contratos que se deriven de dichas operaciones, lo cual acredita con la escritura pública número 23,395 de fecha 12 de enero de 2001 otorgada ante la Fe de la Lic. Ana Patricia Bandala Tolentino, Titular de la Notaria Pública Número 195 del Distrito Federal.
- B. Que cuentan con plenas facultades para la celebración de este Contrato, mismas que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas o limitadas en forma alguna, lo que acreditan con los testimonios de escrituras públicas número dieciocho mil ciento ochenta y dos de fecha veinticinco de agosto de mil novecientos noventa y siete otorgada en la ciudad de México, Distrito Federal, ante la fe de la Notaría número ciento noventa y cinco del Distrito Federal, Ana Patricia Bandala Tolentino, y escritura veintidós mil setecientos noventa de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil, otorgada ante la fe del Licenciado Erick Salvador Pullia Aburto Notario Público Número Ciento noventa y seis del Distrito federal actuando como notario suplente en el protocolo de la licenciada Ana Patricia Bandala Tolentino, Notario Público número ciento noventa y cinco del mismo Distrito Federal, cuyo primer testimonio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal.
- C. Que comparece a la celebración del presente Convenio en seguimiento a las instrucciones que le giró el "COMITÉ TÉCNICO" del fideicomiso y las cuales fueron señaladas en los antecedentes del presente convenio.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

## CLÁUSULAS

PRIMERA.- El "FIDEICOMITENTE ÚNICO" y el "FIDUCIARIO", derivado de los Acuerdos 708 y 08/09/14 publicados en el Diario Oficial de la Federación en fechas 31 de diciembre de 2013 y 22 de septiembre del 2014, respectivamente, así como del ACUERDO número 30/12/14 publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2014, convienen en modificar la denominación del Contrato de Fideicomiso para que a partir de la presente fecha sea "PROGRAMA DE BECAS NACIONALES PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR (MANUTENCIÓN) EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE", así como re expresar el contenido de las cláusulas, con el fin de ajustarse a las nuevas disposiciones del programa, para quedar de la siguiente manera:

"...PRIMERA. DE LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO.- El "FIDEICOMITENTE ÚNICO" constituya en este acto un Fideicomiso Público Revocable de Administración e Inversión para la operación del Programa de Becas Nacionales para la Educación Superior (Manutención) en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para lo cual se transmiten los bienes, derechos y obligaciones a SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA, y se regirán por las estipulaciones dentro de este Contrato y las "REGLAS DE OPERACIÓN", emitidas para el ejercicio fiscal y ciclo escolar que corresponda en su anexo respectivo



9/



Programa de Becas Nacionales para Educación Superior (Manutención), mismas que formarán parte de este Fideicomiso, sin necesidad de modificar el presente Contrato, Decreto de Creación y demás disposiciones aplicables.

SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA, acepta el cargo que se le confiere, protestando su fiel desempeño.

El "FIDUCIARIO" no tendrá ninguna responsabilidad respecto de la validez, legalidad, valor, exigibilidad o interpretación de cualesquiera documentos, derechos o instrumentos que dieron origen o que se encuentren relacionados directa o indirectamente con el presente Contrato, señalados en los antecedentes del mismo y en los cuales no fue parte el propio "FIDUCIARIO".

SEGUNDA. DE LAS PARTES. - Son partes en el presente contrato de fideicomiso, las siguientes:

"FIDEICOMITENTE ÚNICO":

El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

"FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR".

El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través de la Secretaria de Finanzas y Planeación, por el derecho que le prevé para la reversión del patrimonio del fideicomiso derivado de la extinción del mismo y previo acuerdo y aprobación del "COMITÉ TÉCNICO".

"FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR":

En términos de lo dispuesto por el artículo 382 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito serán FIDEICOMISARIOS del presente Fideicomiso y por consiguiente recibirán los beneficios que el Fideicomiso implica, los estudiantes a nivel superior designados por el "COMITÉ TÉCNICO" que hayan sido aceptados o se encuentren inscritos en Instituciones de Educación Superior de la Entidad, que hayan resultado beneficiados de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" emitidas para el ejercicio fiscal y ciclo escolar que corresponda, en su anexo respectivo Becas Nacionales para la Educación Superior (MANUTENCIÓN).

"FIDUCIARIO":

SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA.





TERCERA. DEL PATRIMONIO EN FIDEICOMISO. - El patrimonio que se afecta al presente fideicomiso, en lo sucesivo el "Patrimonio en fideicomiso", se conforma con las cantidades en numerario y/o valores que sean entregados al "FIDUCIARIO" bajo los siguientes conceptos:

- 1. El saldo que conformaba el patrimonio del Fideicomiso MANUTENCIÓN a la fecha de firma del Segundo Convenio Modificatorio, que se suscribió con fecha 21 de noviembre del 2014, celebrado entre el Gobierno Libre y Soberano del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en su calidad de "FIDEICOMITENTE ÚNICO" y Scotiabank Inverlat, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat en su carácter de institución Fiduciaria y al cual se le asignó el número 550048631.
- Como aportaciones futuras; las cantidades de dinero que se aporten posteriormente al presente fideicomiso por el "FIDEICOMITENTE ÚNICO".
- Las cantidades de dinero que en lo futuro aporte el Gobierno Federal al amparo del Programa de Becas Nacionales para la Educación Superior (MANUTENCIÓN) en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Para lo anterior, el "FIDUCIARIO" aperturará por instrucciones de la Secretaria Técnica y Ejecutiva subcuentas necesarias para llevar el control preciso de las aportaciones realizadas por el Gobierno Federal, Gobierno del Estado y en su caso una última por terceros que en ningún momento serán considerados como Fideicomitentes o Fideicomisarios.

Dichas subcuentas registrarán las cantidades de dinero que correspondan a cada ciclo escolar.

- Por los rendimientos que generen las inversiones del patrimonio en fideicomiso, en tanto no sean aplicados al cumplimiento de los fines.
- Por las aportaciones de recursos que bajo cualquier título realicen a su favor personas fisicas o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, a las que no se les dará el carácter de Fideicomitentes o Fideicomisarios.
- Por los recursos económicos que aporten las Instituciones Estatales y/o Federales de Educación Superior, a través de los Convenios que para tal efecto se celebren dentro del Marco del Programa Nacional de Becas; Becas Nacionales para la Educación Superior (MANUTENCIÓN) en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dicho patrimonio en todo tiempo quedará afecto al presente fideicomiso y sujeto a la realización de los fines que más adelante se mencionan.

El "FIDEICOMITENTE ÚNICO" se obliga a cumplir con las disposiciones legales, principalmente en materia fiscal y administrativa, respecto de los importes con que se incremente el patrimonio en fideicomiso. El "FIDUCIARIO" no está obligado a vigilar el cumplimiento de dichas disposiciones legales por parte del "FIDEICOMITENTE ÚNICO".

"LAS PARTES" reconocen que los bienes que se le transmiten al "FIDUCIARIO" son exclusivamente para cumplir con los fines del fideicomiso. El "FIDUCIARIO" no asume y en este acto queda liberado de cualquier responsabilidad u obligación, expresa o implicita, con respecto a la autenticidad, titularidad o legitimidad del



d



patrimonio en fideicomiso, obligándose a responder por las pérdidas o menoscabos que los bienes sufran por dolo o negligencia de su parte.

En este acto "LAS PARTES" acuerdan que lo establecido en la presente cláusula hará las veces de inventario de los bienes o derechos que integran el patrimonio en fideicomiso a la constitución del presente contrato y que al momento de su firma el "FIDEICOMITENTE ÚNICO" conserva copia del mismo. Asimismo "LAS PARTES" reconocen que dicho inventario se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones futuras del "FIDEICOMITENTE ÚNICO", con los rendimientos que generen las inversiones y con los pagos o retiros que se realicen con cargo al mismo. Tales variaciones se harán constar en los estados de cuenta que se mencionan más adelante.

<u>CUARTA. DE LOS INCREMENTOS</u>.- Los incrementos que en su caso, se realicen al patrimonio en fideicomiso, quedarán sujetos al cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

El patrimonio en fideicomiso, podrá incrementarse ilimitadamente, con nuevas aportaciones, sin necesidad de convenio, bastando para ello la instrucción que reciba el "FIDUCIARIO" por parte del "COMITÉ TÉCNICO".

El "FIDEICOMITENTE ÚNICO" podrá efectuar aportaciones en efectivo, como incremento al patrimonio en fideicomiso o como pago de contraprestación alguna. Todas las cantidades aportadas al Fideicomiso, para integrar el patrimonio del mismo, efectuadas en documentos o títulos de crédito, se entenderán recibidas por el "FIDUCIARIO" "salvo buen cobro".

Las aportaciones antes referidas, deberán ser depositadas en una cuenta de cheques productiva y a la vista a nombre del Fideicomiso, a efecto de que dichos recursos queden disponibles para ejecutar cualquier instrucción que emita el SECRETARIO TÉCNICO Y EJECUTIVO, sin responsabilidad alguna para el "FIDUCIARIO".

Dichas instrucciones deberán contener la subcuenta a donde se deberá radicar dicha aportación, en el entendido de que de no contar el "FIDUCIARIO" con dicha instrucción, no deberá radicar dicho recurso en ninguna subcuenta hasta no recibir instrucciones en tal sentido, liberando de toda responsabilidad al "FIDUCIARIO" por dicha radicación.

QUINTA. FINES DEL FIDEICOMISO. - El objeto del presente Fideicomiso, en lo sucesivo consiste en la creación de un instrumento ágil y transparente para la administración e inversión de los recursos que constituyen el patrimonio en fideicomiso, con el objeto de que el "FIDUCIARIO" de conformidad con las instrucciones del "COMITÉ TÉCNICO" los destine para la aplicación del Programa Nacional de Becas; Becas Nacionales para la Educación Superior (MANUTENCIÓN) en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Son los fines del fideicomiso, que el "FIDUCIARIO":

Reciba y custodie las aportaciones realizadas al patrimonio en fideicomiso.

b) Por acuerdo del "COMITÉ TÉCNICO" y por instrucciones notificadas por conducto del SECRETARIO TÉCNICO Y EJECUTIVO, aperture las subcuentas que sean necesarias para distinguir las aportaciones del "FIDEICOMITENTE ÚNICO", así como la del Gobierno Federal, Gobierno Estatal y en su caso de Terceros,

A

9



- c) Invierta los recursos líquidos que se encuentren dentro del patrimonio en fideicomiso, mediante acuerdo del "COMITÉ TÉCNICO" y por instrucciones notificadas por conducto del SECRETARIO TÉCNICO Y EJECUTIVO de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima.
- d) Destine las cantidades de dinero que por acuerdo del "COMITÉ TÉCNICO" y por instrucciones notificadas por conducto del SECRETARIO TECNICO Y EJECUTIVO, con cargo al patrimonio de este Fideicomiso y hasta donde alcance, pague el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquiera otras erogaciones que se deriven de los actos o contratos necesarios para el cumplimiento de los fines del fideicomiso.
- e) Por acuerdo del "COMITÉ TÉCNICO" y por instrucciones notificadas con 48 horas de anticipación horario bancario y por conducto del PRESIDENTE o su SUPLENTE y del SECRETARIO TÉCNICO Y EJECUTIVO, con cargo al patrimonio del fideicomiso, deposite hasta donde baste y alcance, en la cuenta bancaria aperturada por acuerdo del "COMITÉ TÉCNICO" del Fideicomiso, las cantidades de dinero de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" emitidas para el ejercicio fiscal que corresponda, en su anexo respectivo Programa de Becas Nacionales para la Educación Superior (MANUTENCIÓN), con el fin de dispersarlo entre los becarios designados por el "COMITÉ TÉCNICO", y mediante depósito en las cuentas bancarias de los propios becarios, según las cantidades de dinero que les correspondan a cada uno por concepto de las becas establecidas por el Programa Nacional de Becas; Becas Nacionales para la Educación Superior (Manutención) en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El "COMITÉ TÉCNICO" será el único facultado para determinar y validar la procedencia de las Becas y la dispersión de los recursos fideicomitidos, por lo que el "FIDUCIARIO" no tendrá responsabilidad alguna sobre dicho particular.

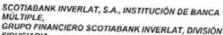
- f) Suspender o ajustar por acuerdo del "COMITÉ TÉCNICO" y por instrucciones notificadas por conducto del PRESIDENTE o su SUPLENTE y del SECRETARIO TÉCNICO Y EJECUTIVO, el monto de los apoyos indicados por el Programa Nacional de Becas; Becas Nacionales para la Educación Superior (Manutención) en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en caso de que a juicio de dicho Órgano Colegiado proceda la suspensión o pérdida del derecho al apoyo de alguno o algunos Beneficiarios.
- g) Transferir por acuerdo del "COMITÉ TÉCNICO" y por instrucciones notificadas por conducto del SECRETARIO TÉCNICO Y EJECUTIVO, y con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones que el mismo conlleva, hasta el porcentaje establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" de las aportaciones estatales para gastos de operación y pago de auditorías externas, en los términos que se determinen en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y la normatividad aplicable.
- h) En general, por acuerdo del "COMITÉ TÉCNICO" y por instrucciones notificadas por conducto del SECRETARIO TÉCNICO Y EJECUTIVO, celebre todo tipo de actos, contratos o convenios, que se requieran para el cumplimiento de su objeto y fines;
- i) Realizar los actos jurídicos necesarios para el mejor desempeño de su cargo, en seguimiento a las instrucciones que por acuerdo del "COMITÉ TÉCNICO", sean notificadas por conducto del SECRETARIO TÉCNICO Y EJECUTIVO.
- j) Previa instrucción que reciba del "COMITÉ TÉCNICO", notificada por conducto del SECRETARIO TÉCNICO Y EJECUTIVO, en su caso, otorgue los poderes especiales necesarios a favor de la persona o personas que el propio "COMITÉ TÉCNICO" le indique, para la defensa del patrimonio en fideicomiso.







Scotiabank



TERCER CONVENIO MODIFICATORIO 550048631

Previa instrucción del "FIDEICOMITENTE ÚNICO" y previo acuerdo del "COMITÉ TÉCNICO", transferir el remanente del patrimonio existente a quien o quienes se determine, mediante la celebración del convenio de extinción correspondiente, sin ninguna responsabilidad para el "FIDUCIARIO".

Los demás que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto y que no contravengan disposición legal alguna.

El "FIDUCIARIO" no será responsable en ningún momento de verificar el destino que se le dé a los recursos que constituyen el patrimonio en fideicomiso, siempre y cuando dicho destino haya sido instruido previamente por el "COMITÉ TÉCNICO" o persona facultada para ello y notificado por conducto del SECRETARIO TÉCNICO Y EJECUTIVO, así como tampoco será responsable de que las personas que reciban dichos recursos cumplan efectivamente con las condiciones y características establecidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" emitidas para el ejercicio fiscal y ciclo escolar que corresponda, en su anexo respectivo Becas Nacionales para la Educación Superior (MANUTENCIÓN), y en lo señalado en la presente cláusula.

SEXTA. DE LOS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES.- El "FIDEICOMITENTE ÚNICO" se obliga a no disponer de los recursos destinados a integrar el patrimonio del fideicomiso para fines distintos de los mencionados en el presente fideicomiso. El "FIDUCIARIO" no estará obligado a ejecutar instrucciones que notoriamente sean contrarias a las disposiciones del presente fideicomiso.

El "FIDUCIARIO" no tendrá responsabilidad alguna por el destino final de los recursos que entregue conforme a las instrucciones del "COMITÉ TÉCNICO" por conducto de las personas designadas, siempre que las personas de quien las recibe se encuentren debidamente facultadas para emitir dichas instrucciones, por lo que no está obligado a vigilarlo; de igual manera no tendrá responsabilidad alguna por la veracidad de las operaciones que realice el "FIDEICOMITENTE ÚNICO" por conducto del "COMITÉ TÉCNICO" y cuyo pago se realice o solicite con cargo al presente fideicomiso siempre que las mismas no contravengan lo establecido en el presente contrato.

SÉPTIMA. DE LA INVERSIÓN DEL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. - El "FIDUCIARIO" invertirá los recursos en efectivo que se encuentren dentro del patrimonio del fideicomiso de acuerdo a las instrucciones que por acuerdo del "COMITÉ TÉCNICO" sean notificadas por conducto del SECRETARIO TÉCNICO Y EJECUTIVO. En caso de no haber instrucciones, el "FIDUCIARIO" invertirá de acuerdo a la última instrucción recibida. En caso de que si existan instrucciones pero que exista imposibilidad de hecho o derecho para el cumplimiento de las mismas, o bien el "FIDUCIARIO" nunca haya recibido una instrucción, entonces invertirá en cualquiera de las opciones de inversión existentes a esa fecha ya sea en instrumentos gubernamentales emitidos por el Gobierno Federal, pagaré, cuentas de cheques productivas o cuentas de cheques con rendimiento, que maneje SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE; o SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, situación que el "FIDUCIARIO" deberá informar al "COMITÉ TÉCNICO". Ambas Instituciones pertenecientes al Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, sociedades de reconocida calidad moral y económica. En este caso los plazos máximos de inversión a los que se podrán sujetar los recursos serán a 7 días hábiles, salvo que se reciba, nueva instrucción en contrario debidamente suscrita por el SECRETARIO TÉCNICO Y EJECUTIVO en seguimiento al acuerdo del "COMITÉ TÉCNICO".

El "FIDUCIARIO", deberá llevar un registro histórico de intereses netos y mensuales acumulados anualmente, los cuales se ven reflejados mensualmente en los estados de cuenta, el "FIDUCIARIO" deberá administrar los



productos del fondo, y deducir de éste las sumas que necesite para el pago de impuestos y gastos que originen la inversión, administración y ejecución de los fines del fideicomiso, así como sus comisiones y honorarios.

Queda precisado que el "FIDUCIARIO", deberá acatar a más tardar a los dos dias hábiles siguientes de que reciba las instrucciones que emita el "COMITÉ TÉCNICO" y/o la persona facultada para ello, con relación a la forma de inversión de recursos líquidos del patrimonio fideicomitido, por lo que en caso de que los fondos que reciba el "FIDUCIARIO", no se inviertan de manera inmediata conforme a los fines del fideicomiso, los mismos serán depositados en SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, a más tardar el dia hábil siguiente al que se reciban, y éstos devengarán la tasa más alta que dicha Institución bancaria pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, así como en las mismas fechas en que se mantenga el depósito en las opciones de inversión antes señaladas, el incumplimiento por parte del "FIDUCIARIO" a esta disposición traerá como consecuencia la posibilidad de removerlos de la encomienda Fiduciaria, sin responsabilidad para el FIDEICOMITENTE.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento. El "FIDEICOMITENTE ÚNICO" y el "COMITÉ TÉCNICO" liberan expresamente al "FIDUCIARIO" de cualquier responsabilidad derivada de la instrucción que suscriban y que se traduzca en la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar la materia del presente fideicomiso, como consecuencia de las inversiones que en ejecución de dichas instrucciones sean efectuadas por el "FIDUCIARIO".

El "FIDUCIARIO" celebrará los contratos que se requieran para efectuar la inversión del patrimonio del presente fideicomiso conforme a lo establecido en esta cláusula, no estando obligado en ningún caso a entregar fisicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas. Para tales efectos, el "FIDEICOMITENTE ÚNICO" expresamente autoriza al "FIDUCIARIO" para que entregue, sin ninguna responsabilidad, los documentos que se requieran, incluso una copia del presente contrato de fideicomiso, para efectos de abrir las cuentas necesarias para la adecuada inversión de los recursos, sin que por ello se considere violación al secreto "FIDUCIARIO".

El "FIDUCIARIO", con cargo a la materia del fideicomiso, pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquier otra erogación que se deriven de los actos o contratos necesarios para efectuar las inversiones que se realicen con la materia fideicomitida. En caso de ser insuficiente el patrimonio del fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, el "FIDUCIARIO" queda liberado de cualquier responsabilidad, quedando expresamente obligado a cumplirlo el "FIDEICOMITENTE ÚNICO".

Para los efectos de la inversión a que se refiere la presente cláusula, el "FIDUCIARIO" se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones materia del fideicomiso.

Para lo anterior, el "FIDEICOMITENTE ÚNICO" manifiesta que el "FIDUCIARIO" al momento de recibir cualquier aportación al patrimonio del fideicomiso fuera de los horarios institucionales y siempre que no se haya especificado la subcuenta a donde se deberá radicar dicha aportación, las cantidades deberán ser depositadas en una cuenta de cheques productiva, a la vista y a nombre del Fideicomiso, que se denominará Subcuenta 8 RADICACIONES PENDIENTES DE IDENTIFICAR a efecto de que dichos recursos queden disponibles para ejecutar cualquier instrucción que emita el SECRETARIO TÉCNICO Y EJECÚTIVO en seguimiento al acuerdo del "COMITÉ TÉCNICO", hasta en tanto el SECRETARIO TÉCNICO Y EJECÚTIVO indique la subcuenta en donde deberán radicarse dichos recursos y se proceda a su inversión, quedando liberado el "FIDUCIARIO" de cualquier responsabilidad por la falta de dicha inversión en los términos señalados en la presente cláusula.





Dichas instrucciones deberán contener la subcuenta a donde se radicará dicha aportación, en el entendido de que en el caso de que el "FIDUCIARIO" no cuente con dicha instrucción, no depositará dicho recurso en ninguna subcuenta hasta no recibir instrucciones en tal sentido, liberando de toda responsabilidad al "FIDUCIARIO" por dicha radicación.

Las inversiones que realice el "FIDUCIARIO" con los recursos que conforman el patrimonio del fideicomiso en ningún momento podrán contravenir lo estipulado en el artículo 193 del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

OCTAVA. OPERACIONES INTERDEPARTAMENTALES.- El "FIDUCIARIO", en ejecución de los fines del fideicomiso podrá contratar con los demás miembros del grupo financiero Scotiabank Inverlat, o incluso con el propio Banco, actuando éste por cuenta propia, las siguientes operaciones:

Inversión de recursos. Entendiendo por dicho servicio la recepción de recursos financieros por parte de Scotiabank Inverlat actuando por cuenta propia, en su calidad de intermediario financiero, con el propósito principal de obtener beneficios económicos para el depositante, para lo cual se celebrará con el intermediario financiero el contrato que corresponda dependiendo del tipo de inversión, en el que se pactará plazo, tasa, tipo de valores a adquirirse y demás características que regirán para el uso del dinero.

Cobranza referenciada. Entendiendo por dicho servicio una cuenta de cheques a nombre del cliente y aperturada en Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, en la cual todos los abonos y depósitos de terceros contendrán una referencia con la cual el cliente y Scotiabank Inverlat podrá identificar mediante dicho número de referencia, quien fue el depositante, el monto y fecha en que realizó un determinado depósito.

Expedición de cheques de caja. Entendiendo por este servicio la expedición de cheques, nominativos y no negociables, que hace Scotiabank Inverlat con cargo a sus propias cuentas y que será adquirido con los fondos que constituyan el patrimonio del fideicomiso.

Realización de transferencias de recursos por cualquier vía electrónica. Entendiendo por dicho servicio, el envío, por un medio electrónico, de recursos a cuentas previamente aperturadas en la propia institución.

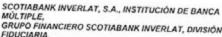
Apertura de cuentas de cheque en ejecución del fideicomiso. Entendiendo por dicho producto la cuenta de cheques que obtiene el "FIDUCIARIO" en Scotiabank Inverlat, actuando como intermediario financiero, de la cual será titular el "FIDUCIARIO" pero manifestando la apertura en su calidad de "FIDUCIARIO" y en ejecución del fideicomiso. Dicha cuenta de cheques siempre tendrá como soporte el patrimonio en recursos líquidos del fideicomiso que se encuentren depositados y disponibles en el contrato de inversión respecto del cual deriva la chequera correspondiente.

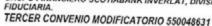
Cualesquier otro producto de la gama de servicios que prestan los integrantes de Scotiabank Invertat Grupo Financiero y que se adecúen a las necesidades determinadas del contrato de fideicomiso.

El "FIDEICOMITENTE ÚNICO", renuncia en este acto a intentar cualquier acción a efecto de nulificar dichas operaciones en virtud de que está consciente de que no existe confusión de derechos ya que en dichas operaciones el "FIDUCIARIO" actúa en ejecución de los fines y con cargo al patrimonio del fideicomiso.

Para la realización de las anteriores operaciones se requerirá necesariamente la instrucción por escrito del "COMITÉ TÉCNICO" en caso contrario las mismas serán nulas y el "FIDUCIARIO" quedará obligado a responder por los daños y perjuicios causados, salvo el caso de las inversiones que esta fidaciaria deba









realizar en el supuesto a que se refiere la cláusula de inversión ya que en dicho caso se tratará de inversiones que el "FIDUCIARIO" realizará ante la omisión de instrucciones.

NOVENA. OTROS GASTOS Y COMISIONES.- Las partes convienen con el "FIDUCIARIO" desde ahora, en que el importe de los honorarios, gastos o comisiones para el caso de que se adquieran o se vendan valores, titulos o instrumentos del mercado de dinero o de capitales, de las casas de bolsa, de S.D. INDEVAL, S.A. de C.V. o cualquier otro intermediario financiero, incluyendo a cualquier filial del Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, actuando por cuenta propia, legalmente autorizado le cobre por concepto de compra, venta, administración, custodia y cualquier otro concepto de los mismos y que por disposición de la Ley del Mercado de Valores o cualquier otra aplicable, deban ser operados por estos intermediarios financieros, serán pagaderos con cargo al patrimonio del fideicomiso y en caso de no existir fondos suficientes en el mismo para sufragar este gasto, el "FIDEICOMITENTE ÚNICO", deberá proveer los recursos suficientes para ello, quedando relevado el "FIDUCIARIO", de cualquier tipo de responsabilidad en que pudiera incurrir por la falta de pago, ya que estas comisiones son independientes a los honorarios del "FIDUCIARIO" que se establecen en la cláusula correspondiente de este contrato.

Asimismo el pago de los servicios que requieran contratarse para la operación del contrato de fideicomiso, serán igualmente con cargo al patrimonio del fideicomiso a efecto de su pago.

<u>DÉCIMA</u>. Cualquier solicitud de inversión, liquidación, disposición o pagos que implique la operación con recursos monetarios o títulos de crédito, denominados en moneda nacional o extranjera, deberá solicitarse por el "COMITÉ TÉCNICO" o persona facultada para tal fin, por escrito al "FIDUCIARIO", en los términos pactados en el presente fideicomiso, entregando en el domicilio del "FIDUCIARIO", el original de la instrucción escrita en la que se detallen con precisión las particularidades de la solicitud.

Dicho documento deberá estar firmado de manera autógrafa por quien o quienes tengan tal derecho, en el entendido de que el "FIDUCIARIO" acatará la correspondiente instrucción al día hábil siguiente de que ésta sea recibida en el domicilio del mismo.

El "FIDUCIARIO" se reserva el derecho de requerir en un plazo no mayor de 24 horas las aclaraciones o complementos de las instrucciones recibidas en términos del párrafo anterior, para los casos en que las originalmente recibidas no sean claras o precisas, no estén otorgadas por quienes correspondan o no se apeguen a los fines que señala el presente contrato.

En tales casos el plazo para ejecutar la instrucción por parte del "FIDUCIARIO", serán a las 48 horas siguientes día hábil bancario, cuando las correspondientes aclaraciones o complementos que eliminen la causa hayan sido corregidas y precisadas.

<u>DÉCIMA PRIMERA. LIMITACIÓN PATRIMONIAL</u>.- Las obligaciones a cargo del presente Fideicomiso, se cumplirán sólo con el patrimonio en fideicomiso, por lo que en caso de que el patrimonio no fuere suficiente para que el "FIDUCIARIO" lleve a cabo los pagos conforme al presente contrato, el "FIDUCIARIO" no será responsable de las obligaciones contraidas con cargo a los recursos del presente Fideicomiso.

<u>DÉCIMA SEGUNDA. DE LA INTEGRACIÓN DEL "COMITÉ TÉCNICO"</u>,- El "FIDEICOMITENTE ÚNICO", en los términos del tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, en este acto constituye un "COMITÉ TÉCNICO" que será el órgano máximo de gobierno del Fideicomiso, que de conformidad con lo establecido en este Contrato, las "REGLAS DE OPERACIÓN" emitidas para el ejercicio tiscal que corresponda en su anexo respectivo Programa de Becas Nacionales para la Educación Superior



(MANUTENCIÓN) y demás normatividad aplicable, tendrá las facultades necesarias para resolver todo lo relativo a la administración del patrimonio fideicomitido, determinar la forma en que se dará cumplimiento a los fines del contrato y el destino de los bienes del fideicomiso y sus rendimientos. El "COMITÉ TÉCNICO" estará integrado de la siguiente forma:

Miembros quienes contarán con VOZ Y VOTO:

- El Titular de la Secretaria de Educación de Veracruz o el Titular de la Secretaria de Despacho en que se encuentre sectorizado el Fideicomiso, quien fungirá como PRESIDENTE;
- Un representante de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, VOCAL;
- III. Un representante de la Secretaria de Educación Pública del Gobierno Federal, VOCAL;
- El Delegado Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Veracruz, VOCAL;
- V. Un representante de las Instituciones Públicas de Educación Superior en el Estado, VOCAL; y
- VI. Un representante de la Secretaría General Ejecutiva de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones Educativas de Educación Superior A.C. (ANUIES), VOCAL;

Podrá asistir en carácter de invitado un representante del Programa de Inclusión Social (PROSPERA) en el Estado, así como aquellas personas distintas a los miembros del "COMITÉ TÉCNICO", que se consideren convenientes para facilitar la toma de decisiones en los asuntos que se analicen en cada sesión, quienes participarán con voz pero sin voto, para lo cual el Presidente del "COMITÉ TÉCNICO", deberá señalar en la sesión respectiva, los nombres y los cargos de los invitados.

Comisario Público:

Designado por la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, quien tendrá voz, pero no voto, y tendrá a su cargo el ejercicio de las acciones correspondientes al control, evaluación, vigilancia, supervisión y dictaminación de los recursos del fideicomiso, en términos de las leyes que le sean aplicables.

Secretario Técnico y Ejecutivo:

La persona que designe el "COMITÉ TÉCNICO" del fideicomiso, que en ningún caso podrá ser el "FIDUCIARIO" ni representante o apoderado del mismo, quien participará con voz pero sin voto, y tendrá las facultades y obligaciones establecidas en el Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los Lineamientos para el Funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normatividad aplicable.

El Presidente del "COMITÉ TÉCNICO" ratificará el nombramiento del SECRETARIO TÉCNICOY EJECUTIVO del fideicomiso, quien tendrá las facultades y obligaciones que se establecen en el Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los Lineamientos para el Funcionamiento de los Fideicomisos Públicos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normatividad aplicable, y a su vez fungirá como Secretario Ejecutivo del Programa de Becas Nacionales para la Educación Superior (MANUTENCIÓN) en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de conformidad a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" emitidas para el ejercicio fiscal y ciclo escolar que corresponda en su anexo respectivo Programa de Becas Nacionales para la Educación Superior (MANUTENCIÓN).





Por cada uno de los miembros propietarios, se nombrará un suplente, quienes en ausencia del miembro titular tendrán voz y voto, a excepción del Comisario y del SECRETARIO TÉCNICO Y EJECUTIVO. Los miembros designados como suplentes no podrán designar para sí mismos, en caso de ausencia, representante alguno.

El Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación podrá comparecer como invitado en las sesiones del "COMITÉ TÉCNICO", así como un representante del "FIDUCIARIO", mismos que participarán con derecho a voz pero sin voto.

Los miembros del "COMITÉ TÉCNICO", asumen el ejercicio de su encargo de manera honorifica por lo que no tienen derecho a recibir ningún tipo de remuneración, respondiendo en lo personal ante el "FIDUCIARIO" y obligándose conjunta, solidaria e ilimitadamente a indemnizar y sacar en paz y a salvo al "FIDUCIARIO", sus accionistas, consejeros, funcionarios, delegados fiduciarios, representantes y/o demás empleados, de los daños, perjuicios y responsabilidades que se originen por el desempeño de su encargo.

Para dar cumplimiento a los fines del presente Fideicomiso, se deberá sujetar en todo momento a lo dispuesto en el presente Contrato de Fideicomiso, Decreto y a las "REGLAS DE OPERACIÓN" emitidas para el ejercicio fiscal y ciclo escolar que corresponda, en su anexo respectivo Programa de Becas Nacionales para la Educación Superior (MANUTENCIÓN), mismas que formarán parte de este fideicomiso, sin necesidad de modificar el presente Contrato de Fideicomiso.

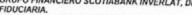
La designación de los miembros del "COMITÉ TÉCNICO", se realiza en función de los cargos que actualmente desempeñan, por lo que cuando los funcionarios públicos dejen sus cargos, serán sustituidos por aquellos que los sustituyan en sus respectivos cargos públicos, debiendo comunicar por escrito al "FIDUCIARIO", el registro de firmas correspondiente, identificación oficial con fotografía así como el nombramiento que acredite su cargo. Hasta en tanto no se informe al "FIDUCIARIO" de dichos cambios, éste no será responsable de cualquier daño o perjuicio que se cause por la falta de formalización de la nueva integración del "COMITÉ TÉCNICO" ni estará obligado a cumplir cualquier instrucción que éste emita si la misma no se encuentra firmada por las personas cuyo nombramiento fue notificado con anterioridad al "FIDUCIARIO".

<u>DÉCIMA TERCERA.- FUNCIONAMIENTO DEL "COMITÉ TÉCNICO"</u>.- El "COMITÉ TÉCNICO" funcionará de conformidad con lo siguiente:

- I. El "COMITÉ TÉCNICO" se reunirá de forma ordinaria por lo menos cuatro veces al año. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistentes. El Presidente o su Suplente, presidirá el "COMITÉ TÉCNICO" del fideicomiso, teniendo voto de calidad en caso de empate. El SECRETARIO TÉCNICO Y EJECUTIVO de dicho órgano colegiado, tendrá a su cargo, entre otras obligaciones, la de convocar y levantar las actas correspondientes a cada sesión.
- II. Las sesiones del "COMITÉ TÉCNICO" podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las convocatorias deberán especificar el tipo de reunión de que se trata y contener la trascripción del orden del día a desahogar, la fecha, el lugar, la hora para la celebración de la reunión, la documentación correspondiente de los asuntos a tratar y el nombre y firma de la persona que convoca. El orden del día únicamente podrá ser modificado si se encuentran presentes todos los miembros del "COMITÉ TÉCNICO" y así se acuerde por unanimidad de los presentes.
- III. Las convocatorias deberán llevarse a cabo mediante comunicación escrita entregada de forma personal o por mensajería especializada y con acuse de recibo en los domicilios que los miembros del COMITÉ



9/







TÉCNICO" y del "FIDUCIARIO" señalen en el registro de firmas que cada miembro del "COMITÉ TÉCNICO" deberá entregar al "FIDUCIARIO", con copia al SECRETARIO TÉCNICO Y EJECUTIVO.

- IV. La notificación se entregará en el domicilio señalado por el representante propietario. Dicha convocatoria para sesiones ordinarias deberá hacerse con un mínimo de 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión del "COMITÉ TÉCNICO" y las sesiones extraordinarias con por lo menos 2 (dos) días hábiles de anticipación.
- Las sesiones del "COMITÉ TÉCNICO" se celebrarán previa convocatoria emitida por el SECRETARIO TÉCNICO Y EJECUTIVO del Fideicomiso.
- VI. Las sesiones extraordinarias, se celebrarán a petición de cualquiera de los miembros del "COMITÉ TÉCNICO" o a solicitud del "FIDUCIARIO". A estas reuniones se deberá convocar a todas las partes por escrito.
- VII. El "FIDUCIARIO" en ningún momento será responsable de verificar las convocatorias de las sesiones ordinarias ni extraordinarias del "COMITÉ TÉCNICO", siendo el respectivo SECRETARIO TÉCNICO Y EJECUTIVO el responsable de cumplir con todos los requisitos de las convocatorias, por lo que no existirá responsabilidad alguna del "FIDUCIARIO" cuando actúe por instrucciones debidamente firmadas por el "COMITÉ TÉCNICO", independientemente de que existan irregularidades en cuanto a la formalidad de la convocatoria respectiva o al quórum de asistencia y/o votación a dichas sesiones.

VIII. Las reuniones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de los miembros integrantes, siempre y cuando se encuentre presente el PRESIDENTE o su SUPLENTE. En caso de no existir quórum, se emitirá una nueva convocatoria dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles siguientes.

Las decisiones del "COMITÉ TÉCNICO" se tomarán en conceso o por mayoría de votos con el siguiente porcentaie

## 15% de participación.

El Titular de la Secretaria de Educación de Veracruz o el Titular de la Secretaria de Despacho en que se encuentre sectorizado el Fideicomiso.

#### 15% de participación.

El representante de la Secretaria de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.

#### 30% de participación,

El representante de la Secretaria de Educación Pública del Gobierno Federal.

## 15% de participación.

El Delegado Federal de la Secretaría de Educación Pública en el Estado de Veracruz.

#### 15% de participación.

El representante de las Instituciones Públicas de Educación Superior en el Estado.

#### 10% de participación.

El representante de la Secretaría General Ejecutiva de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones Educativas de Educación Superior A.C. (ANUIES).



En los subsecuentes ejercicios fiscales el porcentaje de participación se sujetará a lo dispuesto por las "REGLAS DE OPERACIÓN", emitidas para el ejercicio fiscal y ciclo escolar que corresponda en su anexo respectivo Programa de Becas Nacionales para la Educación Superior (MANUTENCIÓN).

IX. Los acuerdos del "COMITÉ TÉCNICO" se tomarán por mayoría de los miembros presentes y quedarán asentados en el acta que el SECRETARIO TÉCNICO Y EJECUTIVO levante de cada sesión, la que deberá ser firmada de conformidad por cada uno de los asistentes y enviada por conducto del SECRETARIO TÉCNICO Y EJECUTIVO a la Secretaría de Finanzas y Planeación y al "FIDUCIARIO", en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de la sesión.

Todos los actos que instruya el "COMITÉ TÉCNICO", deberán estar autorizados mediante la sesión respectiva y todas las instrucciones del "COMITÉ TÉCNICO" al "FIDUCIARIO" deberán constar por escrito y contener la firma del SECRETARIO TÉCNICO Y EJECUTIVO.

Asimismo los acuerdos del "COMITÉ TÉCNICO" respecto de la dispersión masiva a los Beneficiarios traspaso entre subfisos, pago a proveedores de servicios e inversiones, deberán constar por escrito y contener la firma del PRESIDENTE y del SECRETARIO TÉCNICO Y EJECUTIVO, todas las demás instrucciones de la operativa diaria podrán ser firmadas únicamente por el SECRETARIO TÉCNICO Y EJECUTIVO.

X. A las reuniones del "COMITÉ TÉCNICO" podrán asistir los representantes del "FIDUCIARIO", quienes tendrán derecho a voz pero no a voto, en el entendido que su presencia y participación en dichas sesiones no podrá considerarse como una aceptación ni instrucción de los acuerdos que en las mismas sean adoptados por el "COMITÉ TÉCNICO".

El "FIDUCIARIO" sólo estará obligado a asistir en los casos en que su participación directa y personal en la reunión del "COMITÉ TÉCNICO" sea indispensable para desahogar algún punto del Orden del Día.

<u>DÉCIMA CUARTA. FACULTADES DEL SECRETARIO TÉCNICO Y EJECUTIVO</u>: El SECRETARIO TÉCNICO Y EJECUTIVO será el responsable operativo y hará las funciones de SECRETARIO TÉCNICO Y EJECUTIVO conforme a las REGLAS DE OPERACIÓN, quien además actuará como enlace entre el "FIDUCIARIO" y el "COMITÉ TÉCNICO". Entre otras, serán sus facultades y obligaciones:

- Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias que sean necesarias del "COMITÉ TÉCNICO";
- Revisar la información financiera mensual que emita el "FIDUCIARIO" para su aprobación en sesión de "COMITÉ TÉCNICO";
- III. Elaborar las actas y acuerdos que deriven de las sesiones del "COMITÉ TÉCNICO";
- Instruir al "FIDUCIARIO" sobre los acuerdos tomados por el "COMITÉ TÉCNICO", así como vigilar su cumplimiento;







- V. Elaborar los informes mensuales y trimestrales que requiera la Coordinadora del Sector para la integración del Presupuesto Anual, los informes de Gobierno, las comparecencias del Titular de la Dependencia a la que se encuentre sectorizado el Fideicomiso, la glosa estatal y demás elementos que sean necesarios para comprobar el ejercicio de los recursos de los Gobiernos Federal y Estatal, en su caso;
- VI. Formular el presupuesto del Fideicomiso y presentarlo para su aprobación al "COMITÉ TÉCNICO";
- VII. Ejecutar y/o llevar a cabo todos los actos necesarios así como las medidas pertinentes para que se ejecuten de manera articulada y eficaz, los acuerdos que dicte el "COMITÉ TÉCNICO";
- VIII. Atender, las observaciones y requerimientos de los órganos de control y entes fiscalizadores; y
- IX. Recibir la información de todos y cada uno de los FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR a los cuales se les otorgarán las Becas del presente Fideicomiso, en el entendido de que el FIDUCIARIO en ningún momento será responsable, ni tampoco estará obligado a verificar la documentación relativa a todos y cada uno de los expedientes los FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR.
- X. Proporcionar al FIDUCIARIO todos y cada uno de los datos de las cuentas de cheques a donde se les depositarán los recursos del Programa de Becas Nacionales para la Educación Superior (MANUTENCIÓN), quedando relevado el FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad de verificar los datos proporcionados y el destino de los recursos transferidos a los FIDEICOMISARIOS EN SEGUNDO LUGAR, mismos que se enviaran mediante Lay Out y en formato excell.
- XI. En coordinación con la Secretaría de Educación de Veracruz, a través del área administrativa que esta última designe, preparará la información financiera del fideicomiso de conformidad con lo dispuesto con el artículo 276 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que consta de los siguientes informes.
  - 1. Estado de situación financiera;
  - Estado de actividades:
  - Estado de variación en la hacienda pública:
  - Estado de cambios en la situación financiera o flujo de efectivo;
  - 5. Estado analítico del activo;
  - 6. Informes sobre pasivos contingentes:
  - 7. Notas a los estados financieros;
  - Estado analitico de ingresos, del que se desviará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto;
  - 9. Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos;
  - 10. Indicadores de resultados; y
  - 11. La demás que requiera la Secretaría de Finanzas y Planeación y la normatividad aplicable.

XII. Las demás que se indiquen en el contrato constitutivo del Fideicomiso, en las "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" emitidas para el ejercicio fiscal que corresponda en su anexo respectivo Programa de Becas Nacionales para la Educación Superior (MANUTENCIÓN), así como en otras disposiciones aglicables.





Ninguna actuación del SECRETARIO TÉCNICO Y EJECUTIVO podrá ir en sentido contrario al fin primordial y al principio rector del Fideicomiso en términos de lo establecido en el presente Contrato.

# <u>DÉCIMA QUINTA. DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL "COMITÉ TÉCNICO"</u>.- El "COMITÉ TÉCNICO" tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Vigilar el efectivo cumplimiento de todos y cada uno de los fines del Fidecomiso;
- Asegurar que el recurso aportado por la Federación sea exclusivamente utilizado para el pago de becas;
- Aprobar las Becas con base en los dictámenes que presente el SECRETARIO TÉCNICO Y EJECUTIVO y en el monto de los recursos disponibles;
- Analizar las solicitudes de suspensión, cancelación y prórroga de becas, y en caso de autorizarlas notificar de éstas a la CNBES;
- Establecer los mecanismos coordinados por el SECRETARIO TÉCNICO Y EJECUTIVO para evaluar las solicitudes de Becas y verificar la información académica y socioeconómica proporcionada por los (as) aspirantes, debiendo autorizar los resultados de las becas a otorgar, previa integración del padrón de becarios en el Sistema Único de Beneficiarios de Educación Superior (SUBES) y su notificación mediante oficio a la CNBES, previa publicación de resultados;
- f) Establecer mecanismos idóneos para el seguimiento permanente del desempeño académico de los/as Becarios/as, el otorgamiento de becas, la operación del recurso y para evaluar con regularidad la operación del Programa de Becas Nacionales para la Educación Superior Manutención en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- g) Instruir al "FIDUCIARIO" sobre la forma en que deberá invertir los recursos que formen parte del patrimonio en fideicomiso;
- h) Conocer el calendario que determine las fechas en que se llevarán a cabo las aportaciones al patrimonio del Fideicomiso;
- Autorizar e instruir al "FIDUCIARIO" sobre la asignación de recursos para llevar a cabo los fines del Fideicomiso de acuerdo con las instrucciones que el "COMITÉ TÉCNICO" autorice;
- j) Instruir al "FIDUCIARIO" sobre la liberación de los montos correspondientes;
- Recibir y analizar los estados de cuenta que rinda el "FIDUCIARIO", teniendo un plazo de treinta dias naturales contados a partir de la fecha de recepción de los propios estados de cuenta para manifestar cualquier comentario; transcurrido dicho plazo se tendrán por aprobados tácitamente;
- I) Elaborar y/o sancionar, en su caso, las Reglas de Operación del Programa Operativo, el Calendario de Sesiones y el Presupuesto Anual que regule las actividades que se deban realizar por parte del Fideicomiso, contando para ello con un plazo no mayor a sesenta días naturales posteriores a la suscripción del Contrato de Fidecomiso;





 m) Instruir al "FIDUCIARIO" a efecto de señalar a la persona que será apoderada para el caso de que sea necesaria la defensa del patrimonio fideicomitido;

- Instruir al "FIDUCIARIO" la entrega de recursos a los Becarios que le indique por escrito, ajustándose a los montos que haya determinado, o en su caso, la suspensión, cancelación, y prórroga de la entrega de estos recursos y efectuar por sí mismo o a través de los terceros que designe la recuperación que proceda en contra de las personas que utilicen los recursos para fines distintos a los convenidos;
- Establecer mecanismos idóneos que permitan verificar la situación socioeconómica del aspirante, así como la documentación probatoria de ingresos familiares y/o del alumno que éste deba entregar para tal efecto;
- Establecer los mecanismos y medios de difusión para convocar oportunamente a los (as) aspirantes a obtener Becas, así como recibir las solicitudes respectivas;
- q) Aprobar la expedición oportuna de la Convocatoria para el otorgamiento de Becas, la cual deberá observar lo dispuesto por "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" emitidas para el ejercicio fiscal que corresponda en su anexo respectivo Programa de Becas Nacionales para la Educación Superior (MANUTENCIÓN) y someterlos a la aprobación de la CNBES;
- r) Informar anualmente a la CNBES, a la Secretaría de Educación Pública y al Gobierno del Estado, o cuando éstos lo soliciten, sobre el seguimiento de los Becarios, el otorgamiento de Becas, la evaluación del programa y el uso de los recursos;
- Incorporar, en su caso el remanente del presupuesto del Programa de Becas Nacionales para la Educación Superior (MANUTENCIÓN) en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de ciclos anteriores y los intereses que genere toda aportación;
- t) Instruir al "FIDUCIARIO" la apertura de subcuentas;
- u) Promover el incremento de los recursos patrimoniales del Fideicomiso;
- Aprobar la creación de uno o más subcomités operativos señalando expresamente la forma en que se integran sus Reglas de Operación y sus facultades, en la inteligencia de que estos subcomités serán, operativos y por lo tanto, no tendrán facultades de decisión ni podrán instruir al "FIDUCIARIO";
- W) Determinar y en su caso, aprobar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso;
- Aprobar la designación y pagar los honorarios del auditor externo que dictamine los estados financieros anuales del fideicomiso, con cargo a los recursos que correspondan de acuerdo a la "REGLAS DE OPERACIÓN";
- y) Remitir a la CNBES todas las actas derivadas de las reuniones del "COMITÉ TÉCNICO"; debidamente formalizadas;
- Recibir y estudiar la rendición de cuentas del "FIDUCIARIO" respecto del patrimonio en deicomiso, quedando facultado para solicitarle cualquier aclaración respecto de las mismas, analizar los estados



9/



financieros y reportes que le envie el "FIDUCIARIO" con base en la información que le presente el despacho auditor, así como revisar y, en su caso, aprobar los gastos mensuales y anuales que genere la administración del fideicomiso presentados por el "FIDUCIARIO":

- aa) Vigilar el adecuado funcionamiento del fideicomiso conforme a lo que señala el presente contrato, y la normatividad aplicable;
- bb) Comunicar por escrito al "FIDUCIARIO" el nombramiento y separación de sus integrantes cuando así suceda;
- Resolver cualquier situación o problema que se presente en relación a lo dispuesto en el fideicomiso, procediendo a la defensa del patrimonio en fideicomiso, y;
- dd) Proporcionar oportunamente al "FIDUCIARIO" la información que éste le requiera o solicite.

En general tendrá las facultades que sean necesarias para la consecución de los fines del Fideicomiso y todas aquellas que se determinen en las "REGLAS DE OPERACIÓN" emitidas para el ejercicio fiscal y ciclo escolar que corresponda en su anexo respectivo Programa de Becas Nacionales para la Educación Superior (MANUTENCIÓN).

<u>DÉCIMA SEXTA</u>. Las partes en este acto convienen y otorgan su consentimiento a efecto de que las instrucciones que sean giradas al "FIDUCIARIO", en ejecución del objeto y fines a que se refiere la Cláusula Quinta del presente contrato, puedan ser emitidas por las partes legitimadas en el presente contrato, mediante un documento autógrafo que sea firmado por los apoderados registrados que correspondan y cuya imagen será digitalizada, guardada y enviada al "FIDUCIARIO" en el formato comercial conocido como Portable Document Format o "PDF". Dicha instrucción será recibida por el "FIDUCIARIO", vía correo electrónico, en las direcciones autorizadas que se señalan más adelante.

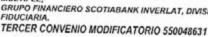
Las partes acuerdan y convienen que las instrucciones que se podrán emitir al "FIDUCIARIO" de la forma anterior, son únicamente las que señalan de manera limitativa en el citado párrafo, por lo que no se podrán instruir por dicho medio lo relativo a ningún otro fin del presente fideicomiso.

Una vez recibida por el "FIDUCIARIO" la instrucción de las partes en la forma indicada, éste procederá a confirmar su recepción mediante la emisión de un correo electrónico que confirmará a las mismas la recepción de la instrucción y que será enviado al correo de emisión de la misma, así como a los correos de los supervisores registrados y que se señalan más adelante.

Todo lo anterior en el entendido de que el "FIDUCIARIO" acatará lo correspondiente a más tardar a los dos días hábiles siguientes de que ésta sea recibida.

El "FIDUCIARIO" se reserva el derecho de requerir en un plazo no mayor a 24 horas aclaraciones o complementos de las instrucciones recibidas en términos de los párrafos anteriores, para los casos en que los términos de las originalmente recibidas no sean claras o precisas, no estén otorgadas por quienes correspondan o no se apeguen a los fines que señala el presente contrato. En tales casos el plazo para ejecutar la instrucción por parte del "FIDUCIARIO", será al dia hábil siguiente a aquel en que se reciban las correspondientes aclaraciones o complementos que eliminen la causa de duda.







Las partes convienen en que el "FIDUCIARIO" no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones y/o comunicaciones, ni mucho menos a cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, siempre y cuando dichas instrucciones provengan de los correos autorizados y las firmas sean las contenidas en el formato referido, por lo tanto las partes en este acto reconocen y liberan al "FIDUCIARIO" por acatar dichas instrucciones. Cuando el "FIDUCIARIO" obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quienes estén facultados en términos de la presente cláusula y de acuerdo a los términos, condiciones, objeto y fines del fideicomiso, su actuar no le generará responsabilidad alguna.

El "FIDUCIARIO", podrá pero no estará obligado a solicitar confirmación por escrito de cualquier instrucción recibida conforme a la presente cláusula, en el entendido que el "FIDUCIARIO" notificará a las partes, el mismo día hábil en que reciba cualquier instrucción, si éste ha decidido diferir el ejecutar las instrucciones hasta que haya recibido confirmación que en todo caso deberá ser necesariamente por escrito y suscrita por los correspondientes representantes legales.

En caso de que las instrucciones referidas en esta cláusula no sean enviadas en la forma antes mencionada y/o no se haya podido realizar una llamada de confirmación al respecto, las partes expresa e irrevocablemente instruyen al "FIDUCIARIO" a no ejecutar dicha instrucción liberándolo desde ahora de toda responsabilidad al respecto.

En virtud de lo anterior, las partes designan las direcciones de correo electrónico autorizadas para girar instrucciones al "FIDUCIARIO" conforme la presente cláusula, mismas que podrán ser modificadas periódicamente por las partes mediante notificación escrita de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato de fideicomiso. Es de advertir que el "FIDUCIARIO" en todo momento tendrá derecho a solicitar dentro de un plazo no mayor de 24 horas a las partes toda la documentación y/o información adicional que en su caso considere convenientes, con la única y exclusiva finalidad de legitimar a la persona o personas que pueden girar instrucciones en los términos establecidos en la presente cláusula.

Las partes convienen en que se entenderá como cuentas de correo autorizadas para la emisión de instrucciones al "FIDUCIARIO" las siguientes:

Dirección de correo electrónico:	Responsable de la cuenta:
ybello@msev.gob.mx	MDH. Yajaira Yahel Rodriguez Bello
manutencion@msev.gob.mx	LANI. Alfredo Antonio Torres Vázquez

En caso de haber sustitución de las personas facultadas y habilitadas para transmitir instrucciones al "FIDUCIARIO", a través de las cuentas institucionales de correo electrónico; para realizar el cambio, bastará con un comunicado suscrito por el SECRETARIO TÉCNICO Y EJECUTIVO en turno, en el que se precise la cuenta y la persona responsable.

Las partes convienen en que las cuentas de cerreo autorizadas del "FIDUCIARIO" a las que se podrán dirigir instrucciones por vía electrónica son las siguientes:





Dirección de correo electrónico:	Responsable de la cuenta:
mrlopez@scotiabank.com.mx	Mario Ramón López Serrano
mramirezp@scotiabank.com.mx	Matilde Ramirez Pestaña
gvazquezm@scotiabank.com.mx	Guadalupe Vázquez Montero
egarzac@scotiabank.com.mx	Enrique Javier Garza Cisneros
Llaviada@scotiabank.com.mx	Maria Leonor Laviada Arce

Derivado de lo anterior, las partes comparecientes manifiestan que cualquier cambio en las direcciones de correo electrónico antes referidas, será notificado por escrito en el domicilio señalado en el presente instrumento, indicando las nuevas direcciones de correo electrónico y los responsables de dichas cuentas.

<u>DÉCIMA SÉPTIMA. DE LAS OBLIGACIONES FISCALES</u>. Todos los gastos, derechos e impuestos que se causen con motivo del presente fideicomiso o con relación al patrimonio fideicomitido, desde la constitución hasta la extinción del presente contrato, contempladas en las disposiciones fiscales presentes o futuras, correrán a cargo del "FIDEICOMITENTE ÚNICO", liberándose expresamente al "FIDUCIARIO" de cualquier responsabilidad al respecto. Queda expresamente especificado que el presente Fideicomiso no es de actividades empresariales por lo que el "FIDUCIARIO" no estará obligado a cumplir con las obligaciones que marca la Ley del Impuesto Sobre la Renta para esa clase de Fideicomisos ni será de modo alguno considerado obligado solidario respecto de ningún impuesto, obligándose a solicitar al "COMITÉ TÉCNICO" la autorización correspondiente para la retención de cualquier impuesto.

Asimismo el "FIDEICOMITENTE ÚNICO", manifiesta expresamente su conformidad en dar cumplimiento a las obligaciones fiscales derivadas de actividades gravadas que se lleguen a realizar a través del presente contrato de fideicomiso, en términos de lo establecido en la referida Ley, e instruyen al "FIDUCIARIO" para que previa notificación al "FIDEICOMITENTE ÚNICO", dé aviso a las autoridades fiscales en los términos de dicha ley, por lo cual en el presente acto liberan expresamente de cualquier responsabilidad al "FIDUCIARIO" respecto del cumplimiento de dichas obligaciones.

<u>DÉCIMA OCTAVA. DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS</u>.- El FIDUCIARIO remitirá mensualmente la información financiera consistente en Balance General, Estado de Resultados, Balanza de Comprobación y Estados de Cuenta que refleje las operaciones realizadas con el patrimonio de Fideicomiso en forma mensual al COMITÉ TÉCNICO y al FIDEICOMITENTE ÚNICO, dentro de los primeros 10 (diez) días hábiles siguientes al corte del mes calendario de que se trate y al domicilio señalado en la Cláusula denominada **De los domicilios** del presente instrumento; en términos del artículo 84 de la Ley de Instituciones de Crédito, y en el que se incluya la valorización contable de los títulos valor que integre el portafolio de inversión en el que se maneje el patrimonio fideicomitido.

El Comité Técnico gozará de un plazo de 30 (treinta) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la información financiera, para analizarla y en su caso realizar aclaraciones que juzgue necesarias, quedando establecido que de no realizar observación alguna dentro del periodo de tiempo antes indicado, se entenderá tácitamente aprobado, para todos los efectos legales a que haya lugar.

<u>DÉCIMA NOVENA. DE LA ADMINISTRACIÓN</u>.- Para la administración del presente fideicomiso, el "FIDUCIARIO" tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del mismo, debiendo actuar siempre como buen padre de familia, y responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente fideicomiso, en términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.





VIGÉSIMA. DE LA DEFENSA DEL PATRIMONIO EN FIDEICOMISO. - El "FIDUCIARIO" no será responsable de hechos o actos de las partes, de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento del objeto y fines de este contrato. El "FIDUCIARIO" tendrá respecto del patrimonio fideicomitido, las facultades y derechos que le atribuye el artículo 391 de la Ley General de Titulos y Operaciones de Crédito; pero no estará obligado a ejercerlos por sí mismo, pues en caso de conflicto o de necesidad de defender el patrimonio fideicomitido, otorgará un poder especial en favor de la o las personas que el "FIDEICOMITENTE ÚNICO" o el "COMITÉ TÉCNICO" designen bajo su responsabilidad, para que se avoquen al cuidado, conservación y defensa del patrimonio fideicomitido, enviando para ello al "FIDUCIARIO" un escrito al que se acompañe la designación del apoderado y la expresión de su conformidad con que los gastos y honorarios que se causen o devenguen correrán a cargo exclusivo del patrimonio fideicomitido y de no ser éste suficiente, serán a cargo del "FIDEICOMITENTE ÚNICO" sin responsabilidad alguna para el "FIDUCIARIO".

El "FIDEICOMITENTE ÚNICO" y/o el "COMITÉ TÉCNICO" quedan obligados a informar por escrito al "FIDUCIARIO" de cualquier situación que en su opinión pueda afectar la integridad del patrimonio fideicomitido. El "FIDEICOMITENTE ÚNICO" y/o el "COMITÉ TÉCNICO" deberán instruir al "FIDUCIARIO", a más tardar al día hábil siguiente a aquél en que hubiere recibido la notificación correspondiente, para que el "FIDUCIARIO" otorgue los poderes necesarios a la o las personas designadas para tal efecto.

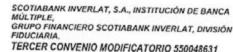
Cuando el "FIDUCIARIO" reciba alguna notificación de cualquier demanda judicial, requerimientos de alguna autoridad y en general cualquier aviso relacionado con el patrimonio fideicomitido, lo notificará por escrito al "FIDEICOMITENTE ÚNICO" y/o al "COMITÉ TÉCNICO" a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que hubiere recibido la notificación correspondiente, con lo cual se entenderá que actuó en forma oportuna. En aquellos casos en que el cómputo de términos para que surta efectos la notificación se cuenten de momento a momento, el "FIDUCIARIO" deberá notificar por escrito al "FIDEICOMITENTE ÚNICO" y/o al "COMITÉ TÉCNICO", el mismo día de la recepción de dicha notificación. El "FIDEICOMITENTE ÚNICO" o el "COMITÉ TÉCNICO" deberán instruir al "FIDUCIARIO", a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que hubiere recibido la notificación correspondiente, para que el "FIDUCIARIO" otorgue los poderes necesarios a la o las personas designadas ya sea por el "FIDEICOMITENTE ÚNICO" o por el "COMITÉ TÉCNICO".

El "FIDUCIARIO" deberá girar instrucciones al fedatario respectivo para otorgar los poderes referidos anteriormente, a más tardar dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a aquél en que hubiere recibido la instrucción del "FIDEICOMITENTE ÚNICO" y/o del "COMITÉ TÉCNICO", hecho lo cual, se entenderá que el "FIDUCIARIO" actuó en forma oportuna.

El "FIDUCIARIO" no será responsable de las gestiones de los apoderados, ni del pago de sus honorarios, gastos, costas o de cualesquier expensa que se deriven de los juicios respectivos, los cuales en todo caso serán pagadas con cargo al patrimonio del Fideicomiso y si éste no fuere suficiente, por el "FIDEICOMITENTE ÚNICO", quedando establecido que el "FIDEICOMITENTE ÚNICO" y/o el "COMITÉ TÉCNICO" podrán instruir al "FIDUCIARIO" para que las expensas que se originen con motivo del juicio correspondiente se cubran con cargo al patrimonio fideicomitido y hasta donde éste alcance.

<u>VIGÉSIMA PRIMERA. DE LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD</u>.- El "FIDUCIARIO" asume únicamente las obligaciones expresamente establecidas en el clausulado del presente fideicomiso; por lo que no le será exigible ninguna otra responsabilidad, aun cuando hubiere sido acordada por su contraparte en los documentos o actos jurídicos que dieron origen al fideicomiso, sin que conste expresamente la aceptación del "FIDUCIARIO".







El "FIDUCIARIO" no tendrá la obligación de interpretar ni vigilar el cumplimiento de las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN.

El "FIDEICOMITENTE ÚNICO", autoriza e instruye irrevocablemente al "FIDUCIARIO" para utilizar las cantidades que formen parte del patrimonio en fideicomiso con el objeto de cubrir cualquier gasto que se derive directa o indirectamente del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente fideicomiso o en la ley.

El "FIDEICOMITENTE ÚNICO", en este acto libera a Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, de cualquier responsabilidad en la que pudiese incurrir por la realización de actos jurídicos y/o materiales llevados a cabo en el desempeño de su cargo y/o en ejecución de las instrucciones que reciba en términos del presente fideicomiso; en consecuencia, el "FIDEICOMITENTE ÚNICO", se obliga a sacar en paz y a salvo a Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat sus subsidiarias, filiales y sociedades relacionadas, tanto en su calidad de "FIDUCIARIO" como en su capacidad corporativa, así como a sus empleados, funcionarios, directivos, delegados fiduciarios y consejeros de toda reclamación, litigio, daño o responsabilidad, contractual o extracontractual, que sea exigida por cualquier tercero.

El "FIDEICOMITENTE ÚNICO" y el "COMITÉ TÉCNICO", no podrán en ningún momento y bajo ninguna circunstancia utilizar la denominación, nombre comercial, diseño y marcas registradas de Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat o de cualquiera de sus filiales o subsidiarias o sociedad controladora, en cualquier acto, promoción, publicidad o documento alguno que esté relacionado directa o indirectamente con el presente fideicomiso, sin la previa autorización por escrito del "FIDUCIARIO".

<u>VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA SUSTITUCIÓN DEL "FIDUCIARIO"</u>.- De conformidad con los artículos 385 y 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el "FIDUCIARIO" podrá renunciar o ser sustituido en su cargo. En caso de que el "FIDUCIARIO" renuncie a su cargo o el "FIDEICOMITENTE ÚNICO" decida sustituir al "FIDUCIARIO", la parte correspondiente deberá dar aviso a la otra por escrito con treinta días naturales de anticipación.

Una vez que el "FIDUCIARIO" termine su cargo por renuncia o sustitución, el "FIDUCIARIO" deberá preparar un reporte actualizado sobre el patrimonio del Fideicomiso, comprendiendo desde la fecha del último reporte rendido a la fecha efectiva de renuncia o sustitución. Las partes tendrán 20 (veinte) días naturales para examinar dicho reporte y formular las aclaraciones que consideren convenientes. Cuando haya transcurrido dicho plazo, si no se han hecho comentarios al reporte, se considerará tácitamente aprobado.

Con el nombramiento del "FIDUCIARIO" sucesor, el nuevo "FIDUCIARIO" tendrá la capacidad, derechos y obligaciones que determinan las partes del fideicomiso, asumiendo la propiedad y posesión de los bienes que formen parte del patrimonio del Fideicomiso.

El "FIDUCIARIO" sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el "FIDUCIARIO" bajo el presente Contrato, y será el "FIDUCIARIO" para todos los efectos del presente Fideicomiso de conformidad con dispuesto en este Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LAS PROHIBICIONES LEGALES.- Para los efectos establecidos en el punto 5.5 de las disposiciones que en materia de fideicomiso emitió el Banco de México, mediante la circular 1/2005, el



"FIDUCIARIO" hace de conocimiento de las demás partes de este Contrato el texto de los siguientes artículos que establecen prohibiciones a la institución fiduciaria en la ejecución de los fideicomisos:

# De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:

Articulo 382.- Pueden ser fideicomisarios las personas que tengan la capacidad necesaria para recibir el provecho que el fideicomiso implica.

El fideicomisario podrá ser designado por el fideicomitente en el acto constitutivo del fideicomiso o en un acto posterior.

El fideicomiso será válido aunque se constituya sin señalar fideicomisario, siempre que su fin sea lícito y determinado, y conste la aceptación del encargo por parte del fiduciario.

Cuarto párrafo.- Se deroga

Las instituciones mencionadas en el artículo 385 de esta Ley podrán reunir la calidad de fiduciarias y fideicomisarias únicamente tratándose de fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago a su favor. En este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses, para lo cual podrán nombrar a un ejecutor o instructor, que podrá ser una institución fiduciaria o cualquier tercero, a fin de que determine el cumplimiento o incumplimiento del contrato para el solo efecto de iniciar el procedimiento de ejecución y para que cumpla los fines del fideicomiso en lo que respecta a la aplicación de los bienes afectos al fideicomiso como fuente de pago de obligaciones derivadas de créditos otorgados por la propia institución.

En todo caso, el ejecutor o instructor ejercitará sus funciones en nombre y representación del fiduciario, pero sin sujetarse a sus instrucciones, obrando en todo momento de conformidad con lo pactado en el contrato y la legislación aplicable y actuando con independencia e imparcialidad respecto de los intereses del fideicomitente y fideicomisario.

Para efectos del párrafo anterior, se presume independencia e imparcialidad en el cumplimiento del contrato, cuando los títulos representativos del capital social, así como las compras e ingresos del último ejercicio fiscal o que esté en curso del ejecutor o instructor, no estén vinculados con alguna de las partes del fideicomiso en más de un diez por ciento.

### Artículo 394. Quedan prohibidos:

- Los fideicomisos secretos;
- II. Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituis e por muerte de la anterior, salvo el caso de que la sustitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y
- III. Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro...".

K

9

# De la Ley de Instituciones de Crédito:

Artículo 106. "A las instituciones de crédito les estará prohibido:

I a XVIII (...)

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

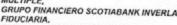
- a) Derogada;
- b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Titulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequivocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

- c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;
- d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;
- e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;
- f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general.







- g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía y;
- h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo...".

Artículo 142.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:

- 1. El Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del indiciado;
- II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del indiciado:
- III. El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del indiciado;
- IV. Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales;
- La Secretaria de Hacienda y Crédito Público, para efectos de lo dispuesto por el artículo 115 de la V. presente Ley:





# Scotiabank

SCOTIABANK INVERLAT, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DIVISIÓN FIDUCIARIA. TERCER CONVENIO MODIFICATORIO 550048631

- VI. El Tesorero de la Federación, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate;
- VII. La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal y respecto a cuentas o contratos a través de los cuales se administren o ejerzan recursos públicos federales;
- VIII. El titular y los subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoría para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales.

La solicitud de información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberá formularse en todo caso, dentro del procedimiento de verificación a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

IX. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el ejercicio de sus atribuciones legales, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las autoridades electorales de las entidades federativas solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria también para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de la unidad primeramente mencionada.

Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este artículo en el ejercicio de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables.

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I y VII, y la unidad de fiscalización a que se refiere la fracción IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores o autoridades especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, el nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.

Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en los términos de las disposiciones legales aplicables.



9

Se entenderá que no existe violación al secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, en los casos en que la Auditoria Superior de la Federación, con fundamento en la ley que norma su gestión, requiera la información a que se refiere el presente artículo.

Los documentos y los datos que proporcionen las instituciones de crédito como consecuencia de las excepciones al primer párrafo del presente artículo, sólo podrán ser utilizados en las actuaciones que correspondan en términos de ley y, respecto de aquéllos, se deberá observar la más estricta confidencialidad, aun cuando el servidor público de que se trate se separe del servicio. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, proporcione copia de las mismas o de los documentos con ellas relacionados, o que de cualquier otra forma revele información en ellos contenida, quedará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes.

Las instituciones de crédito deberán dar contestación a los requerimientos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les formule en virtud de las peticiones de las autoridades indicadas en este artículo, dentro de los plazos que la misma determine. La propia Comisión podrá sancionar a las instituciones de crédito que no cumplan con los plazos y condiciones que se establezca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 al 110 de la presente Ley.

La Comisión emitirá disposiciones de carácter general en las que establezca los requisitos que deberán reunir las solicitudes o requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, a efecto de que las instituciones de crédito requeridas estén en aptitud de identificar, localizar y aportar las noticias o información solicitadas.

# De la Circular 1/2005 del Banco de México:

- 6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:
  - a) Cargar al patrimonio fideicomitido precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
  - Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende,
     y
  - Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.
- 6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.
- 6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.
- 6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitido el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.
- 6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

Blvd Adolfo Ruiz Cortines 2005, C.P. 94294 Fracc. Jardines de Virginia, Boca del Rio, Veracruz Tel. (229) 989 5509 9/

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal deInstituciones de Fianzas, y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.

<u>VIGÉSIMA CUARTA. DE LOS HONORARIOS DEL "FIDUCIARIO"</u>.- Se conviene que el "FIDUCIARIO" por el desempeño de su cargo tendrá derecho a percibir del "FIDEICOMITENTE ÚNICO", quien se obliga a pagarle como honorarios fiduciarios a través del fideicomiso los siguientes conceptos e importes:

- Por la elaboración y firma del presente Contrato la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por una sola vez, pagadera a la firma del presente Contrato.
- Por la administración del fideicomiso, la cantidad anual de \$192,000.00 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), la cual deberá ser pagada por mensualidades adelantadas.

La cantidad de referencia se actualizará en el mes de enero de cada año, conforme al incremento que observe el Índice Nacional de Precios al Consumidor que dé a conocer el Banco de México. En caso de que el Índice Nacional de Precios al Consumidor deje de estar vigente, el "FIDUCIARIO" aplicará el indice que lo sustituya.

- Por cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso el "FIDUCIARIO" percibirá la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
- 4. Cuando el "FIDUCIARIO" deba otorgar algún poder especial o constancia a la persona o personas que el "COMITÉ TÉCNICO" le solicite por escrito para la defensa del patrimonio fideicomitido, o para la realización de algún trámite relacionado con el Fideicomiso, cobrará la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
- 5. Por la emisión de cheques, transferencias, SPEIS, así como por cualquier otro servicio FIDUCIARIO no contemplado en la presente, el FIDUCIARIO pagará con cargo al patrimonio del fideicomiso, se aplicará una tarifa convencional más los gastos que se originen a Scotiabank Inverlat, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Scotiabank Inverlat División Fiduciaria o a la institución en la cual mantenga invertido el patrimonio del fideicomiso y que le sean cobradas por éste, al momento en que le sean solicitados dichos servicios.
- Cuando el FIDUCIARIO a petición del FIDEICOMISARIO UNICO realice servicios no previstos en este contrato, y siempre que estos no sean contrarios a las estipulaciones del fideicomiso, se aplicará una tarifa convencional más los gastos que se originen los gastos que los mismos originen.

El FIDUCIARIO se reserva el derecho de cobrar sus honorarios cuando estos no le sean pagados oportunamente.

Las comisiones del FIDUCIARIO causarán el Impuesto al Valor Agregado

 Por expedición de estado Financiero adicional per cada periodo adicional la cantidad de \$150.00 (CIÉNTO CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

4)

/

- Por la expedición de estado de Cuenta adicional al que se emite por contrato la cantidad de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
- 9. Cuando el FIDUCIARIO realice servicios no previstos en ésta Cláusula, se aplicará una tarifa convencionalmente pactada, previo a la prestación del servicio, con el FIDEICOMITENTE ÚNICO, según sea el caso, más los gastos que se originen ya que sus servicios siempre serán onerosos, en caso de no existir acuerdo sobre los Honorarios a devengarse, el FIDUCIARIO no estará obligado a la prestación del servicio y en este acto las partes acuerdan que la FIDUCIARIA quedará libre de responsabilidad que se pudiera llegar a causar por la no ejecución del acto o servicio solicitado.

En caso de incumplimiento en el pago de los honorarios, las partes convienen en que el FIDUCIARIO podrá cobrar por concepto de gastos de cobranza, la cantidad que resulte de aplicar al saldo adeudado por periodo, y mientras éste permanezca insoluto, 2 (dos) veces la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (T.I.I.E.), publicada el último día de cada mes en el Diario Oficial de la Federación, que se encuentre vigente durante el plazo comprendido entre la fecha en que se hagan exigibles los honorarios fiduciarios hasta la fecha en que éstos sean pagados. En caso de que la T.I.I.E no se encuentre vigente en el momento en que se presente el incumplimiento, el FIDUCIARIO aplicará la tasa que la sustituya, lo que desde ahora acepta el obligado al pago de los honorarios fiduciarios.

Expresamente las partes convienen en que cualquier pago que se realice al FIDUCIARIO, se aplicará en primer orden a honorarios fiduciarios y al impuesto al valor agregado causado por honorarios, si existe algún remanente se aplicará éste, en su caso a gastos de cobranza e impuesto al valor agregado causado por gastos de cobranza.

Los honorarios del **FIDUCIARIO** y los gastos de cobranza previstos en la presente cláusula, causan el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a lo establecido en la Ley de la Materia.

Las partes reconocen que en caso de que existan cantidades adeudadas al FIDUCIARIO por concepto de Honorarios o comisiones, éste podrá abstenerse de ejecutar cualquier acto que sea solicitado por el fideicomitente, fideicomisario, según el caso, sin responsabilidad alguna por las consecuencias que puedan derivar de la omisión en ejecutar tales instrucciones, adicionalmente las partes acuerdan que el FIDUCIARIO tendrá derecho de retención sobre el patrimonio afecto en Fideicomiso, hasta en tanto no le sean liquidadas las cantidades que se le adeuden.

Las Partes acuerdan que para la modificación de los honorarios establecidos en la presente Cláusula, deberá ser aprobada por el "COMITÉ TÉCNICO", por mayoría, siempre y cuando el incremento sea superior a un 15% del monto anual.

<u>VIGÉSIMA QUINTA. GASTOS</u>.- Todas las erogaciones y contribuciones que se originen con motivo del ejercicio del fideicomiso, requerirán de la autorización por escrito del "FIDEICOMITENTE ÚNICO" y/o "COMITÉ TÉCNICO"; excepto los honorarios fiduciarios, que se cubrirán con cargo a los intereses que genere la inversión de los recursos liquidos estatales afectos al presente Fideicomiso y en caso de ser éstos insuficientes, con cargo al patrimonio fideicomitido.

<u>VIGÉSIMA SEXTA.- DE LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO</u>.- El "FIDEICOMITENTE ÚNICO" y el "FIDUCIARIO", podrán modificar el presente fideicomiso, pero sin variar su finalidad primordial establecida en la cláusula quinta del presente contrato.



9

Q-K

En su caso, toda modificación deberá constar por escrito, en el que se exprese claramente la voluntad de las partes, misma que surtirá efectos a partir de la suscripción del respectivo convenio modificatorio.

El "FIDUCIARIO" se reserva el derecho de rechazar las modificaciones solicitadas, cuando se opongan a la ley o a sus políticas internas.

<u>VIGÉSIMA SÉPTIMA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL "FIDUCIARIO"</u>. El "FIDUCIARIO" responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Contrato en tanto no actúe conforme a las instrucciones que de este fideicomiso se deriven.

Asimismo se establece que el "FIDUCIARIO" deberá actuar conforme a las instrucciones que en ejecución del presente Contrato reciba, y de igual manera deberá verificar que la persona de quien las reciba se encuentre facultada a emitir dichas instrucciones y siempre que las mismas no contravengan lo establecido en el Contrato o en la Ley.

Por lo demás el "FIDUCIARIO" no asume más obligaciones que las expresamente pactadas en este instrumento.

<u>VIGÉSIMA OCTAVA. DE LOS DOMICILIOS</u>.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, así como para dirigirse toda clase de avisos, correspondencia y notificaciones, incluso las de carácter personal, "LAS PARTES" señalan como domicilios convencionales, los siguientes:

"FIDEICOMITENTE ÚNICO":

Avenida Xalapa 301, Unidad del Bosque Pensiones, Xalapa,

Veracruz, C.P. 91010

"FIDUCIARIO"

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 2005, Colonia Jardines de

Virginia, Boca del Rio, Veracruz, C.P. 94294

"COMITÉ TÉCNICO"

Cristóbal Colón 5, Torre Animas, Despachos 305 y 306, , Fraccionamiento Jardines de las Ánimas, Xalapa, Veracruz,

C.P. 91190

Todo aviso enviado conforme a este fideicomiso, se entenderá válidamente entregado en los domicilios mencionados.

Cualquier cambio de domicilio, para que surta efectos, deberá notificarse por escrito entre "LAS PARTES" y a "COMITÉ TÉCNICO".

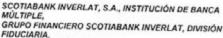
<u>VIGÉSIMA NOVENA. DE LA VIGENCIA Y EXTINCIÓN</u>.- El presente fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, sin embargo podrá darse por terminado por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. El "FIDEICOMITENTE ÚNICO" se reserva expresamente el derecho de revocarlo.

En caso de extinción los remanentes del patrimonio fideicomitido deberán reintegrarse de conformidad al Convenio de Coordinación referido en el antecedente DÉCIMO de este Contrato de Fideicomiso y a las "REGLAS DE OPERACIÓN" vigentes.









TRIGÉSIMA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS .- "LAS PARTES" no podrán ceder o de manera alguna comprometer los derechos que les deriven del presente fideicomiso, sin la previa conformidad escrita del "FIDUCIARIO".

Las partes que intervienen en el presente contrato manifiestan que en este acto han recibido una copia del contrato de Fideicomiso, lo que declaran para los efectos legales correspondientes.

TRIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL FIDEICOMISO.- El "FIDEICOMITENTE ÚNICO" conviene y manifiesta que el "FIDUCIARIO" le explicó el alcance del contenido del artículo 392 bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito por lo que libera en este acto al "FIDUCIARIO" de cualquier responsabilidad para el caso de que éste tuviera que dar por terminado el Contrato, por falta de pago, en los términos y condiciones a que hace referencia dicho artículo.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. VIGILANCIA DEL FIDEICOMISO.- El "FIDUCIARIO", con la autorización del "FIDEICOMITENTE ÚNICO" emitida en este acto y bajo el conocimiento del "COMITÉ TÉNICO" por conducto del "SECRETARIO TÉCNICO Y EJECUTIVO", tiene la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales y estatales que se hubieren aportado a este Fideicomiso y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización en términos de los "Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el lunes 6 de septiembre de 2004. Para este fin el "FIDEICOMITENTE ÚNICO" instruye en este acto al "FIDUCIARIO" para que rinda los informes correspondientes que se le soliciten en su oportunidad, que faciliten la fiscalización referida, comprometiéndose el "FIDUCIARIO" de igual manera en lo correspondiente a la fiscalización de los recursos de acuerdo a la normatividad estatal aplicable. Será responsable de facilitar dicha información en la dependencia o entidad que aporte los recursos, el titular de la unidad administrativa encargada de coordinar la operación del fideicomiso y la Secretaría de Educación de Veracruz. Al efecto, el "FIDUCIARIO" no tendrá responsabilidad alguna por cumplimentar lo establecido en esta cláusula, no violando por ello el secreto fiduciario y el secreto bancario previsto en el articulo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito.

TRIGÉSIMA TERCERA.- En el supuesto que el "FIDEICOMITENTE ÚNICO" o alguna autoridad requiera la expedición de informes distintos a los estados de cuenta que emite el "FIDUCIARIO" o los señalados en la cláusula séptima del presente instrumento legal así como aquellos que permitan la vigilancia y fiscalización del fideicomiso, en los términos que fijen los entes fiscalizadores del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o se requiera la contratación de personas fisicas o morales para el auxilio en el cumplimiento de los fines del fideicomiso, por instrucciones del "COMITÉ TÉCNICO" el "FIDUCIARIO" contratará los servicios de profesionistas que se encarguen de realizar dichos informes o actividades, en el entendido de que la contratación y en su caso los pagos que se realicen se efectuarán bajo la modalidad de honorarios por prestación de servicios profesionales, por lo que en ningún caso dichas personas se considerarán bajo una relación personal subordinada con el fideicomiso ni con el "FIDUCIARIO".

TRIGÉSIMA CUARTA.- El "FIDEICOMITENTE ÚNICO" autoriza al "FIDUCIARIO" para que en cualquier momento y previa notificación solicite y proporcione información del primero, a las sociedades de información crediticia, a cualquiera de las entidades del Grupo Financiero al que pertenece el "FIDUCIARIÓ" y a la Institución Financiera del exterior controladora del Grupo Financiero, con relación a los datos relativos a las operaciones que se efectúen al amparo de este contrato y en su caso, de cualquier incumplimiento a las obligaciones contraidas.



33

Scotiabank

El "FIDUCIARIO" hace del conocimiento del "FIDEICOMITENTE ÚNICO" que el tratamiento a los datos personales laborales, académicos, patrimoniales, y migratorios, incluyendo los datos sensibles (tratándose de seguros de vida o gastos médicos los datos relativos al estado de salud) que nos sean proporcionados será el que resulte adecuado y vigente en relación a las finalidades necesarias que a continuación se establecen:

- Dar cumplimiento a los requerimientos que nos sean presentados por las sociedades de información crediticia (Buró de Crédito);
- Monitorear cualquier llamada telefónica realizada con el cliente;
- Actualizar los registros y programas de sistemas de GFSBI, filiales y/o subsidiarias;
- Dar cumplimiento a los requerimientos hechos por las autoridades, cuando sea necesario para salvaguardar el interés público, la procuración o administración de justicia;
- Utilizarlos para cesión o descuento de cartera crediticia.

GFSBI podrá utilizar tus datos personales para ofrecerte otros productos bancarios o financieros del GFSBI y remitirte promociones de otros bienes o servicios relacionados, finalidades que no son indispensables para el cumplimiento de la relación jurídica que dió origen al servicio contratado. Podrás oponerte a dichas finalidades, mediante solicitud dirigida a la oficina de atención fiduciaria. Así mismo te informamos que puedes consultar el aviso de privacidad integral visitando nuestra página web <a href="https://www.scotlabank.com.mx">www.scotlabank.com.mx</a>, o en cualquiera de nuestras sucursales."

SEGUNDA. DE LA NOVACIÓN.- LAS PARTES convienen que, la celebración del presente Convenio Modificatorio no implica novación alguna ya que su intención no es novar el Contrato del Fideicomiso, por lo que sus obligaciones de éste último así como sus ulteriores Convenios Modificatorios subsisten con toda su fuerza y valor legal.

Las adhesiones efectuadas conforme al presente Convenio entrarán en vigor, a partir de la firma de éste.

TERCERA. DENOMINACIÓN DE LAS CLÁSULAS.- Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente Convenio, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos estar a lo pactado por las partes en dichas cláusulas.

CUARTA. El "FIDEICOMITENTE ÚNICO" en este mismo acto, ratifica en la forma más pura y simple que en derecho proceda, las instrucciones que en este acto giraron al "FIDUCIARIO" para la celebración del presente Convenio, por lo que lo libera de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la celebración del mismo.

QUINTA. Las partes se reconocen reciprocamente la personalidad que ostentan por ser pública y notoria.

SEXTA. EL "FIDEICOMITENTE ÚNICO", en este acto autoriza al "FIDUCIARIO" a transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de recursos públicos que se hubieren aportado a este Fideicomiso y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, en los términos que fijen los entes fiscalizadores del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de Llave.

SÉPTIMA. El "FIDEICOMITENTE ÚNICO" ratifica en la forma más amplia, pura y simple que en derecho proceda la gestión del "FIDUCIARIO", que por su cuenta y orden ha realizado, liberándolo de cualquier responsabilidad que se pudiere derivar en su actuar siempre que ésta haya sido en cumplimiento de las





instrucciones recibidas hasta la presente fecha y de sus finalidades pactadas en el presente Convenio, comprometiéndose el "FIDEICOMITENTE ÚNICO" a sacarlo en paz y a salvo de cualquier conflicto de carácter legal que en lo futuro pudiese surgir y derivado del Contrato de Fideicomiso que ocupa el presente instrumento, comprometiéndose a si mismo a intervenir y sufragar todos y cada uno de los gastos razonables y comprobables en que llegara a incurrir el "FIDUCIARIO" en defensa de sus intereses.

OCTAVA. DE LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para el caso de interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, "LAS PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes y leyes aplicables en la Ciudad de Xalapa Enríquez, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Una vez leído y aprobado en sus términos el presente Convenio, se firma en cuatro tantos en la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave a los 23 días del mes de Septiembre de 2016, conservando el "FIDEICOMITENTE ÚNICO" dos ejemplares del mismo y dos en poder del "FIDUCIARIO".

FIDEICOMITENTE ÚNICO GOBIERNO CONSTITUCIONAL LÍBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

> LIC. ANTÓNIO GÓMEZ PELEGRÍN ECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

FIDUCIARIO
SCOTIABANK INVERLAT, S. A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT

LIC. MARIÁ LEONOR LAVIADA ARCÈ DELEGADO FIDUCIARIO LIC. HECTOR VILLA HUESCA DELEGADO FIDUCIARIO

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL TERCER CONVENIO MODIFICATORIO DE FIDEICOMISO CELEBRADO CON EL CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE ÚNICO EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y LA DIVISION "FIDUCIARIA" DE SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016.

